



FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ COCHABAMBA – BOLIVIA

ESTATUTO ORGÁNICO

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO I

CREACIÓN, CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y DOMICILIO

- Art. 1.-** La Federación Boliviana de Ajedrez ha sido fundada el 12 de Abril de 1938, sus estatutos han sido aprobados mediante Resolución Suprema de 24 de Junio de 1940, está afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez (F.I.D.E.) desde el 15 de Junio de 1940, su funcionamiento está normado por la Ley General del Deporte 2770 y sus reglamentos, los estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Ajedrez y por sus propios estatutos y reglamentos.
- Art. 2.-** La Federación Boliviana de Ajedrez es una institución deportiva, sin fines de lucro con personalidad jurídica reconocida, autonomía administrativa y patrimonio independiente, constituidos por bienes, financiamiento interno, externo y del presupuesto nacional.
- Art. 3.-** La Federación Boliviana de Ajedrez, constituye el máximo organismo de esta disciplina en el país, en su seno reunirá a las asociaciones departamentales de ajedrez. Adquiere la naturaleza de una organización técnica administrativa encargada de normar y dirigir la práctica y enseñanza de ajedrez dentro del territorio nacional así como asuntos de orden general y de interés común al deporte ciencia.
- Art. 4.-** Para su funcionamiento seguirá denominándose FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ en forma abreviada se utilizará la sigla F.B.A.
- Art. 5.-** La Federación Boliviana de Ajedrez tiene como domicilio la ciudad donde resida el presidente en ejercicio y serán representantes de la misma las asociaciones departamentales.
- Art. 6.-** La vigencia de la Federación Boliviana de Ajedrez será indefinida, mientras cumpla con los objetivos para los que ha sido creada. En caso de extinción, su patrimonio pasará a formar parte de los bienes del Estado.



CAPÍTULO II
DE LOS FINES, OBJETIVOS Y JURISDICCIÓN

- Art. 7.-** La Federación Boliviana de Ajedrez tiene como finalidades:
- El control de la enseñanza y práctica del ajedrez en las diferentes asociaciones que la conforman.
 - Promover, planificar y ejecutar todo lo relativo al ajedrez en las asociaciones departamentales y en los municipios a través de sus asociaciones departamentales y sus componentes a fin de conseguir un desarrollo integral del ajedrez en las diferentes regiones del país.
- Art. 8.-** Los objetivos de la Federación Boliviana de Ajedrez son de orden social y de integración deportiva, tendientes al desarrollo del ajedrez a nivel nacional, siendo los siguientes:
- a) Organizar campeonatos nacionales, internacionales, demostraciones de maestros y otro tipo de actividad ajedrecística.
 - b) Fijar el orden del ranking nacional en las diferentes categorías.
 - c) Patrocinar y apoyar las inquietudes e iniciativas de las asociaciones, referentes a la organización de certámenes ajedrecísticos de diversa índole.
 - d) Participar en torneos y congresos internacionales y convenir con las federaciones del continente y el mundo afiliadas a la F.I.D.E. según las bases y condiciones que deben regir para la adjudicación de los torneos sudamericanos, zonales, continentales, panamericanos, mundiales, olimpiadas y todos los del calendario de la FIDE.
 - e) Defender a las asociaciones afiliadas ante todo tipo de organismos públicos y privados, sosteniendo sus derechos.
 - f) Asesorar en materia jurídica y administrativa en general a las asociaciones afiliadas.
 - g) Adquirir bienes inmuebles y muebles para una mejor realización de los objetivos enunciados.
 - h) Promover la enseñanza del ajedrez a nivel nacional en escuelas, colegios, universidades y sectores sociales, designando profesores e instructores en coordinación con las asociaciones afiliadas. Así mismo efectuar cursillos de capacitación docente y arbitrajes; elaborar programas de enseñanza para su aprobación en congreso, todo ello con sujeción a los presentes estatutos.
- Art. 9.-** La jurisdicción de la Federación Boliviana de Ajedrez, cubre el ámbito nacional y ejerce autoridad en todas las asociaciones afiliadas, por lo



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

tanto queda excluida la intervención o participación de cualquier otra entidad pública o privada sobre este deporte. No están comprendidos en esta situación los organismos rectores del deporte nacional.

**TÍTULO II
CAPÍTULO I
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

- Art. 10.-** La Federación Boliviana de Ajedrez para el cumplimiento de sus fines y objetivos, tiene las siguientes funciones y atribuciones:
- a) Clasificar y designar deportistas que la representen en torneos internacionales.
 - b) Convocar y organizar congresos ordinarios y extraordinarios.
 - c) Contratar maestros e instructores de ajedrez para dictar conferencias, charlas y efectuar demostraciones que sean de interés común a las Asociaciones.
 - d) Designar árbitros internacionales, nacionales y departamentales, previa evaluación de currículum y conocimientos en competencias nacionales y torneos oficiales en general, asimismo nominará directores de torneos y fiscales.
 - e) Editar y aportar publicaciones de índole nacional e internacional que propendan al desarrollo y difusión del ajedrez.
 - f) Promover la interrelación deportiva organizando y patrocinando competencias interdepartamentales, interprovinciales y otras que le sean solicitadas en concordancia al calendario anual de actividades.
 - g) Mantener relaciones de intercambio deportivo con federaciones similares del continente y del mundo, asimismo mantener vinculación oficial con el Viceministerio de Deportes, Fondo de Inversión para el Deporte, Comité Olímpico Boliviano, Servicios Departamentales de Deportes y otros organismos estatales y privados.
 - h) Velar por el cumplimiento y aplicación de los estatutos y reglamentos. Orientar y coadyuvar a las asociaciones sobre los lineamientos que deben regir al ajedrez en todo el país.
 - i) Promover la suscripción de convenios con entidades nacionales y extranjeras que benefician al ajedrez, a las asociaciones y a los deportistas, gestionar financiamientos, becas y cursos de adiestramiento con éstas.



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

**TÍTULO III
DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SUS FUNCIONES**

CAPÍTULO I

DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 11.- La Federación Boliviana de Ajedrez para el cumplimiento de sus funciones específicas tendrá la siguiente estructura orgánica:

1.- Nivel de decisión:

- 1.1. La Asamblea General o Congreso.
- 1.2. La Mesa Directiva o Federación.
- 1.3. El Presidente de la Federación

2.- Nivel de asesoramiento deportivo:

- 2.1. El Vicepresidente
- 2.2. Comité Técnico

3.- Nivel de ejecución deportivo administrativo

- 3.1. El Secretario General
- 3.2. El Secretario de Hacienda

4.- Nivel de apoyo deportivo administrativo:

- 4.1. El Secretario de Actas
- 4.2. El Secretario de Prensa y Propaganda
- 4.3. El Director del Comité Técnico
- 4.4. El Director de Enseñanza

5.- Nivel operativo regional

- 5.1. Las Asociaciones Departamentales

**CAPÍTULO II
NIVEL DE DECISIÓN
LA ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO**

Art. 12.- La Asamblea General o Congreso es el máximo organismo de decisión y está conformada por la reunión de un delegado que representará a cada Asociación Departamental. También formará parte del congreso la mesa directiva o federación en ejercicios.

Art. 13.- Los congresos ordinarios o extraordinarios serán presididos por el directorio de la federación en ejercicio.
Las asambleas o congresos serán de carácter ordinario y extraordinario



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

- Art. 14.-** Son ordinarias las asambleas convocadas al finalizar el periodo o calendario nacional, donde se considerará:
- a) La memoria de la gestión y el balance general.
 - b) La evaluación de los resultados obtenidos a nivel nacional.
 - c) Los calendarios de torneos nacionales e internacionales.
 - d) La elección del presidente y demás miembros del directorio de la federación (si es año de elecciones).
 - e) Los asuntos varios.
- Art. 15.-** Los congresos extraordinarios serán convocados con el objeto de tratar los asuntos específicos para los que fueron reunidos los delegados. Sin embargo, la federación podrá convocar a los delegados o presidentes de las asociaciones en forma anual, si las disponibilidades lo permiten en la sede matriz o en el distrito donde se realiza un evento nacional de cualquier categoría, en cuyo caso se tratará:
- a) Avance del cronograma de trabajo.
 - b) La sede o ratificación del próximo torneo nacional en sus diferentes categorías.
 - c) El calendario de actividades.
 - d) El presupuesto de la gestión
- Art. 16.-** Un congreso extraordinario podrá ser solicitado a la federación por las asociaciones afiliadas, requiriéndose en tal caso como mínimo el acuerdo de tres asociaciones afiliadas, enviándose a la entidad matriz la solicitud escrita y firmada por los solicitantes y el orden del día a considerar. El directorio de la federación convocará a toda las asociaciones dentro de los 30 días de presentada la solicitud respectiva. Los congresos ordinarios y extraordinarios, serán convocados con un mínimo de 20 días de anticipación, enviándose la convocatoria con el orden del día a las asociaciones afiliadas. La federación hará la publicación respectiva en los diferentes medios de comunicación social, asimismo las asociaciones afiliadas deben confirmar su conformidad, señalando su asistencia por la vía de comunicación más conveniente (Correo electrónico, telefónica, fax, carta, etc.).
- Art. 17.-** Para las reuniones y deliberaciones del congreso es necesario contar con el quórum reglamentario, el mismo que se formará por la mitad más uno de los delegados de las asociaciones miembros. El directorio de la



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

federación no forma parte del quórum.

- Art. 18.-** Si a la iniciación del congreso no hubiera el quórum reglamentario éste será suspendido por el término de una hora. Al término de la misma se constituirá con el número de delegados presentes, salvo los casos referidos en el artículo 24.
- Art. 19.-** Todo delegado al congreso deberá acreditar su condición de tal, mediante credencial con firma y sello del Servicio Departamental de Deportes de la ciudad donde se ubica la asociación a la cual representa, enviando copia de la misma a la federación para las providencias necesarias, con anticipación.
- Art. 20.-** Los acuerdos y resoluciones del congreso se tomarán por simple mayoría de votos, excepto aquellos casos en que las disposiciones legales estatutarias o reglamentarias exigen dos tercios de los votos y que están referidas a reformas del estatuto, desafiliación de asociaciones, suspensión o destitución de dirigentes y disolución de la federación. Los delegados no podrán votar en blanco o abstenerse, en caso de disidencia fundamentará su posición, lo que constara en acta. De existir empate, el presidente del congreso dirimirá con su voto.
- Art. 21.-** En los congresos solo podrán discutirse los asuntos enumerados en el orden del día, quedando nula toda resolución sobre asuntos ajenos a la convocatoria congresal.
- Art. 22.-** Todas las resoluciones y deliberaciones del congreso serán asentadas en actas y refrendadas por los miembros asistentes.
- Art. 23.-** El congreso podrá suspenderse cuando así se resuelva por mayoría de votos en el caso de no reunir el quórum reglamentario. Asimismo podrá suspenderse para continuar otro día cuando en el término del mismo no se hubieran concluido los asuntos fijados en el orden del día, en el caso señalado la asamblea se considera prorrogada hasta el siguiente día hábil y a la misma hora de citación, salvo resolución contraria. Si el día fijado para la continuación de las deliberaciones no existiera el quórum reglamentario, el presidente del congreso dará la asamblea por levantada.



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

- Art. 24.-** La elección del presidente de la federación y demás miembros del directorio se la hará por votación abierta. Sólo los delegados oficiales podrán votar en las elecciones. En las diferentes reuniones y deliberaciones del congreso el voto será personal.
- Art. 25.-** Ningún delegado o participante del congreso podrá hacer uso de la palabra sin haberla solicitado y obtenido del presidente, quien la otorgará por derecho de prioridad. Asimismo ningún delegado podrá hacer uso de la palabra por más de dos veces sobre un asunto cerrado o rechazado, sin embargo el presidente o delegados podrán pedir explicaciones y detalles al promotor de alguna moción o proyecto de interés.
- Art. 26.-** El presidente podrá declarar cerrada o libre la discusión de cualquier tema, si el congreso así lo resuelve a moción de cualquier delegado, debidamente apoyada, se consideran mociones de preferencia:
- a) Dar por cerrado el debate o la discusión de cualquier tipo.
 - b) Declarar discusión libre.
 - c) Declarar cuarto intermedio.
 - d) Dar por cerrada y levantada la asamblea
- Art. 27.-** El presidente podrá llamar la atención al delegado que se saliera del asunto en discusión y/o al hablar lo hiciera con palabras ofensivas o violatorias a los principios de éste estatuto, si insistiera, se le retirará la palabra y podrá ser expulsado de la asamblea si los delegados deciden este hecho. Si se produjeran desórdenes, el presidente podrá declarar cuarto intermedio o levantar la asamblea.
- Art. 28.-** Son funciones y atribuciones del congreso:
- a) Aprobar o rechazar la Memoria Anual y el Balance General de la Institución.
 - b) Revisar y ajustar los planes de trabajo de la federación.
 - c) Aprobar el proyecto de presupuesto de gastos de cada gestión.
 - d) Reformar parcialmente los estatutos, elevándolos a consideración del Supremo Gobierno para su aprobación, a través del Viceministerio de Deportes.
 - e) Decretar desafilaciones, previo informe y acumulación de antecedentes y excluir de la federación a las instituciones que perdieran tal carácter, en virtud de la cual fueron admitidas.



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

- f) Destituir a dirigentes de cualquier asociación afiliada y de la mesa directiva previo proceso informativo, por causa de incompetencia, inmoralidad directiva o incumplimiento a los mandatos del presente Estatuto.
- g) Otorgar poderes especiales y generales.
- h) Elegir al nuevo presidente de la federación en base a las fórmulas o ternas elevadas en asamblea.
- i) Considerar, aprobar o rechazar la compra – venta de bienes inmuebles y muebles, equipos y materiales a propuesta fundamentada por el presidente de la federación y según las disposiciones legales que rigen la materia.
- j) Autorizar y aprobar por mayoría de votos la donación, traspaso o remate de activos fijos, previo estudio del informe sobre su estado actual elaborado por una comisión técnica de la federación y la intervención de la Contraloría General de la República.
- k) Autorizar o rechazar la realización de empréstitos o hipotecas sobre los bienes de la federación.
- l) Acordar y otorgar títulos de Maestros Departamentales y Nacionales, de Árbitros Departamentales y Nacionales, de Profesores de Ajedrez, de Entrenadores y Monitores de Ajedrez, como títulos honoríficos.
- m) Tratar asuntos de interés general.
- n) Inhabilitar deportistas por faltas graves cometidas en contra de la Institución o desacato a las autoridades legalmente instituidas, previo proceso e informe de antecedentes.
- o) Inhabilitar a personas para formar parte de la mesa directiva.
- p) Aprobar programas de capacitación, adiestramiento y enseñanza del ajedrez a nivel nacional.
- q) Acordar la disolución de la federación, a cuyo efecto será necesario contar con dos tercios de votos de los delegados, la notificación para tratar esta extrema medida en congreso extraordinario se la hará conocer a las asociaciones afiliadas con un mes de anticipación a la fecha en que debe realizarse la asamblea.



CAPÍTULO III
DE LA MESA DIRECTIVA

- Art. 29.-** La mesa directiva en su conjunto forma parte del nivel de decisión y estará constituida por un Presidente, un 1er Vicepresidente, un 2do Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Hacienda, un Secretario de Actas, un Secretario de Prensa y Propaganda, Director de Torneos y un Director de enseñanza.
- Art. 30.-** Los miembros de la mesa directiva tienen funciones y atribuciones delimitadas en el presente estatuto, los acuerdos y resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de votos de sus integrantes nominales, en caso de empate o igualdad de votos, el presidente dirimirá la situación.
Los miembros de la mesa directiva, durarán en sus funciones por un tiempo fijo de 4 años. Podrán ser reelegidos por periodos sucesivos, tantas veces como su capacidad y moralidad así lo aconsejen.
- Art. 31.-** El Presidente y Directorio de la Federación serán elegidos por el Congreso de acuerdo a las candidaturas o fórmulas que se presenten.
- Art. 32.-** La mesa directiva tendrá la obligación de reunirse en sesiones ordinarias por lo menos dos veces por año y en forma extraordinaria cuando la resuelva el presidente o tres de sus miembros. Las reuniones y deliberaciones de la directiva serán asentadas en actas. El acta aprobada en la reunión siguiente y que corresponde a la anterior, debe ser refrendada por las firmas de sus integrantes.
- Art. 33.-** Un miembro de la mesa directiva podrá ser removido del cargo que ocupa por mayoría de votos de los demás integrantes, en los casos de: incumplimiento de las labores encomendadas, incompetencia o inmoralidad en la labor directiva y otras causales graves, previo levantamiento de un proceso informativo, dando cuenta de este hecho al congreso en su siguiente sesión.
- Art. 34.-** Son funciones de la Mesa Directiva las siguientes:
- a) Tener bajo su responsabilidad, organizar, planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades deportivas, administrativas, técnicas y financieras de la entidad.
 - b) Preparar y presentar el presupuesto anual, de acuerdo a las normas



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

impartidas por el Viceministerio de Deportes y el Fondo de Inversión para el Deporte, tomando en cuenta las recomendaciones del congreso.

- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la mesa directiva y del congreso.
- d) Proponer al congreso la reforma de los estatutos y reglamentos.
- e) Preparar el balance general, redactar la memoria anual y otros informes que solicite el congreso.
- f) Conservar los trofeos y premios que gane la Federación en competencias internacionales.
- g) Intervenir, arbitrar, resolver, suspender e inhabilitar a dirigentes, deportistas y entidades afiliadas por divergencias internas, infracciones a los estatutos y reglamentos, a solicitud de éstas y otras causas disciplinarias. La suspensión de un deportista lo inhabilita para participar en cualquier torneo, mientras pese sobre el la sanción impuesta y cumpla el tiempo señalado en la resolución respectiva. El fallo de la federación podrá ser apelada al congreso en su reunión ordinaria o extraordinaria.
- h) Promover la gestión y contratación de instructores, asistencia técnica internacional, recursos económicos y otras adquisiciones que beneficien a la federación y sus afiliadas.
- i) Elaborar el calendario anual de actividades para su aprobación, conjuntamente con las asociaciones, así mismo, reglamentos internos para competencias nacionales, interdepartamentales y otras, en sujeción a normas establecidas.
- j) Contribuir con premios y trofeos a los torneos nacionales que organice la federación y acordarlos cuando sea solicitado su cooperación por alguna institución afiliada.
- k) Prestar toda la cooperación necesaria que requieran las asociaciones afiliadas en la forma que la establezcan los estatutos y reglamentos y fallar en primera instancia los asuntos elevados por las comisiones y entidades afiliadas.
- l) Aceptar los legados y donaciones en favor de la Federación.
- m) Autorizar el viaje al exterior de deportistas, por motivos de torneos, cursos de especialización, becas y otros, en sujeción a lo prescrito en los estatutos y reglamentos y de acuerdo al ranking nacional en los casos de competencias. Toda salida al exterior de un deportista deberá estar avalada por su asociación respectiva, la misma que solicitará a la federación el permiso y certificación correspondiente.
- n) Nombrar delegados ante congresos nacionales e internacionales que



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

tengan relación con el área específica de actividad de la institución.

- o) Designar comisiones entre sus integrantes para un mejor cumplimiento de sus funciones.
- p) Resolver los casos no previstos en los estatutos.

CAPÍTULO IV
DEL PRESIDENTE

- Art. 35.-** La Federación Boliviana de Ajedrez está dirigida por un presidente electo por el congreso nacional, el mismo que ejerce la representación legal de la Institución y es responsable conjuntamente con la mesa directiva de la organización administrativa, técnica y deportiva de la entidad.
- Art. 36.-** Para desempeñar el cargo de Presidente de la Federación se requiere ser boliviano de origen, ser presidente o haber sido presidente de una asociación departamental. En los casos de nacionalizados se requiere residencia fija en el país y también haber sido presidente de una asociación departamental. Salvo decisión contraria adoptada por unanimidad del magno congreso, los casos citados tienen las mismas prerrogativas amparadas por la Ley.
- Art. 37.** El ejercicio de las funciones de presidente de la federación será de cuatro años, pudiendo ser reelegido tantas veces como su capacidad y honestidad así lo aconsejen.
- Art. 38.-** En caso de ausencia, impedimento temporal, renuncia o fallecimiento del presidente, asumirá las funciones interinamente el 1er Vicepresidente y en su defecto el 2do Vicepresidente hasta la conclusión del periodo directivo.



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

- Art. 39.-** Son funciones y atribuciones del Presidente, las siguientes:
- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones del Congreso, Mesa Directiva y todas aquellas disposiciones y resoluciones emanadas del Congreso.
 - b) Presidir las reuniones de la Mesa Directiva de la Federación Boliviana de Ajedrez, dirigiendo las discusiones de ésta.
 - c) Suscribir todos los documentos que comprometan el crédito de la Institución.
 - d) Representar la Institución en todos los actos oficiales, sociales, deportivos, etc.
 - e) Vigilar la correcta y adecuada administración, técnica y deportiva de la Institución.
 - f) Informar periódicamente a la mesa directiva sobre las actividades de la Federación a nivel nacional e internacional.
 - g) Orientar, asesorar y supervisar todas las secretarías que conforman la estructura directiva, así como las comisiones que se nombren.
 - h) Dirigir e intervenir con voz en todas las deliberaciones de los directivos y dar informes y explicaciones a solicitud de los mismos. En caso de empate en una votación, dirimirla mediante su voto.
 - i) Decidir los asuntos con carácter de urgencia así como ejercer las funciones de la mesa directiva, con cargo a dar cuenta a ésta en su primera reunión.

CAPÍTULO V
DEL NIVEL DE ASESORAMIENTO DEPORTIVO

Art. 40. La Federación Boliviana de Ajedrez, cuenta con una unidad de asesoramiento deportivo que será ejercida por el 1er Vicepresidente electo y el comité técnico.

- Art. 41.-** Las funciones de la unidad asesoramiento deportivo son las siguientes:
- a) Asesoramiento en materia deportiva de ajedrez a las asociaciones, clubes locales, provincias y otros, sobre aspectos técnicos, reglamentarios y complementarios cuando estos soliciten, elevando informes al presidente sobre lo actuado.
 - b) Asesorar y recomendar medidas correctivas que permitan un mejor desenvolvimiento de las competencias deportivas.
 - c) Prestar asesoramiento permanente al presidente en asuntos técnicos y reglamentarios del ajedrez y otras tareas que requieran su concurso.



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

- d) Coordinar con el director de torneos para la confección de convocatorias, reglamentos internos y fixtures, para su aprobación en reunión de mesa directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

- Art. 42.-** El Vicepresidente es miembro nato de la Mesa Directiva, con derecho a voz y voto, ejerce una labor permanente de asesoramiento en asuntos deportivos, técnicos y administrativos.
- Art. 43.-** El vicepresidente reemplazará al presidente con las atribuciones que éste en cualquiera de los casos descritos en el Artículo 40.
- Art. 44.-** El vicepresidente para un mejor desenvolvimiento de las actividades federativas, ocupará la cartera de asesoramiento deportivo, cumpliendo las funciones descritas para esa unidad.

CAPÍTULO VI

DEL NIVEL DE EJECUCIÓN DEPORTIVO ADMINISTRATIVO

- Art. 45.-** Las unidades o carteras que conforman el nivel de ejecución deportivo administrativo, ejecutarán todos los asuntos de trámites administrativos, financieros y deportivos de la Federación Boliviana de Ajedrez.
- Art. 46.-** Las carteras que corresponden al Nivel de Ejecución Deportivo-Administrativo serán ejercidas por el secretario general y el secretario de hacienda.

DEL SECRETARIO GENERAL

- Art. 47.-** El secretario general es miembro de la mesa directiva con derecho a voz y voto, ejerce una labor permanente de ejecución, coordinación, supervisión y control de todas las actividades de la Federación que le son encomendados por el presidente y la mesa directiva.
- Art. 48.-** Las funciones y atribuciones del secretario general son las siguientes:
- a) Clasificar toda la correspondencia y documentación dirigida y emitida por el presidente de la federación.
 - b) Organizar y controlar los registros de asociaciones, deportistas, archivos, cárdex y bibliotecas.
 - c) Firmar certificados, diplomas, títulos de la federación contratos y



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

otros que emanen de las resoluciones de la FBA.

- d) Supervisar las diferentes secretarías a fin de que cumplan en forma eficiente su cometido y colaborar en caso necesario.
- e) Mantener permanente coordinación con las demás secretarías para ejercitar un trabajo mancomunado.

DEL SECRETARIO DE HACIENDA

Art. 49.- El secretario de hacienda es miembro de la mesa directiva con derecho a voz y voto, tienen la responsabilidad de ejecutar todas las actividades económicas-financieras de la federación.

Art. 50.- El secretario de hacienda tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Administrar los bienes inmuebles y muebles de la federación con cargo de rendir cuentas a la mesa directiva en forma periódica.
- b) Elaborar y presentar a consideración de la mesa directiva el presupuesto anual de la federación.
- c) Preparar estados financieros y balances de situación.
- d) Centralizar y controlar el movimiento económico de la institución provenientes de cuotas de las asociaciones y las partidas del presupuesto asignadas, así como otros ingresos.
- e) Abrir y registrar en los libros respectivos las apropiaciones y asientos contables.
- f) Practicar depósitos y conciliaciones bancarias, arqueos de caja, preparar y presentar informes periódicos sobre el movimiento económico a consideración y aprobación de la mesa directiva.
- g) El secretario de hacienda será en su caso solidariamente responsable con el presidente y el secretario general de los pagos que se efectúan.

CAPITULO VII

DEL NIVEL DE APOYO DEPORTIVO - ADMINISTRATIVO

Art. 51.- El Nivel de Apoyo Deportivo-Administrativo cumple funciones coadyuvantes a la organización y ejecución federativa. Las carteras que conforman este nivel está constituido por: Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Propaganda, Director de torneos y Director de Enseñanza.



DEL SECRETARIO DE ACTAS

- Art. 52.** El secretario de actas es miembro de la mesa directiva con derecho a voz y voto y tiene la responsabilidad de elaborar todas las actas, acuerdos y resoluciones que emanen de la mesa directiva.
- Art. 53.--** El secretario de actas tiene las siguientes funciones y responsabilidades:
- a) Asistir a todas las reuniones y deliberaciones de la mesa directiva, tomar las actas de las sesiones, las resoluciones y acuerdos. Todas las reuniones de la mesa directiva serán asentadas en actas.
 - b) Elevar y dar lectura a las actas para su aprobación, en la reunión siguiente, el acta que corresponda a la reunión anterior debe ser refrendada por las firmas de los integrantes de la mesa directiva.
 - c) Mantener en buen estado los archivos y biblioteca de la federación.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

- Art. 54.-** El secretario de prensa y propaganda es miembro de la mesa directiva con derecho a voz y voto, tiene la responsabilidad de dirigir, elaborar y coordinar todas las actividades relacionadas con la difusión deportiva de la entidad y otras de índole social cultural.
- Art. 55.-** Las funciones y responsabilidades del secretario de prensa y propaganda son las siguientes:
- a) Preparar y redactar artículos, boletines y otras informaciones para su difusión en los medios de comunicación.
 - b) Coordinar las labores de información con el presidente y secretario y favorezca a la institución y sus afiliadas y para conocimiento de la opinión pública.
 - c) Organizar y promover conjuntamente con el comité técnico, conferencias, charlas y cursos de arbitrajes sobre temas técnicos, y reglamentarios que benefician a las asociaciones, clubes y socios afiliados.
 - d) Coordinar entrevistas del presidente y miembros de la mesa directiva, con autoridades deportivas, locales, nacionales y entidades extranjeras.



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

DEL DIRECTOR DE TORNEOS

- Art. 56.-** El director de torneos es miembro de la mesa directiva con derecho a voz y voto y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, proponer y orientar las diversas competencias que efectúe la Federación, así como otras de carácter demostrativo en las que se solicite su concurso.
- Art. 57.-** Las funciones y responsabilidades del director de torneos son las siguientes:
- a) Programar, dirigir y ejecutar las diversas competencias de acuerdo al calendario de actividades de la federación, aplicando estrictamente el reglamento y sancionando las infracciones cometidas.
 - b) Confeccionar los fixtures, sorteos, cuadro de competidores y reglamentos internos.
 - c) Designar árbitros y fiscales para la respectiva competencia, en aprobación conjunta de la mesa directiva.
 - d) Presentar información de los casos mencionados de acuerdo a reglamento, a conocimiento de la mesa directiva para su dictamen o fallo respectivo.
 - e) Orientar y asesorar a las asociaciones sobre la forma de ejecutar, dirigir, fiscalizar y programar sus competencias, siempre que las mismas lo soliciten a su federación.
 - f) Sugerir y presentar a la mesa directiva para su consideración y aprobación, programas de capacitación y enseñanza para los diferentes niveles de categorías y que los mismos sean aplicados a nivel nacional.
 - g) Elaborar y organizar el sistema de archivo de las competencias realizadas y presentadas a requerimiento de la mesa directiva al finalizar el periodo directivo.
 - h) Presentar resúmenes e informes escritos sobre todas las competencias realizadas a la mesa directiva para su homologación y aprobación.

DEL DIRECTOR DE ENSEÑANZA

- Art. 58.-** El director de enseñanza es miembro de la mesa directiva con derecho a voz y voto y tiene la responsabilidad de orientar y asesorar a los profesores que se dedican a la enseñanza del ajedrez en los diferentes establecimientos educativos.



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

- Art. 59.-** Las funciones del director de enseñanza, son las siguientes:
- a) Coordinar las actividades de enseñanza con las asociaciones.
 - b) Promover seminarios a fin de superar el nivel pedagógico y didáctico de los instructores de ajedrez.
 - c) Conformar una comisión encargada de la masificación del ajedrez escolar.

CAPÍTULO VIII

DEL NIVEL OPERATIVO REGIONAL

- Art. 60.-** La Federación Boliviana de Ajedrez ejerce acción deportiva en todo el territorio nacional, mediante las asociaciones departamentales afiliadas, las mismas que se sujetará a lo prescrito en los presentes estatutos y reglamentos señalados.
- Art. 61.-** Las asociaciones departamentales tendrán autonomía administrativa financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica. Ejecutarán sus torneos y sus competencias departamentales de categorización y clasificación en sujeción a normas prescritas en sus estatutos, o a los reglamentos de la Federación Boliviana de Ajedrez y los de la Federación Internacional de Ajedrez (F.I.D.E.) a la cual está afiliada la institución.
- Art. 62.-** Las asociaciones departamentales tienen obligación de acatar disciplinadamente y hacer cumplir las resoluciones emanadas del congreso y de la mesa directiva de la federación.
- Art. 63.-** Las asociaciones departamentales como entidades afiliadas a la federación y sujetas a lo dispuesto en los presentes estatutos tiene la obligación de contribuir económicamente a la federación, por derecho de membresías de inscripciones enviar sus cuadros directivos departamentales y municipales.
- Art. 64.-** Las asociaciones afiliadas a la Federación Boliviana de Ajedrez tendrán la obligación de cumplir con las responsabilidades económicas que tienen de acuerdo al reglamento Interno de la F.B.A.



TÍTULO IV

DE LAS ENTIDADES AFILIADAS –DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I **DE LAS ENTIDADES AFILIADAS**

- Art. 65.-** La Federación Boliviana de Ajedrez está constituida por nueve Asociaciones Departamentales que son las siguientes: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando.
- Art. 66.-** La Federación Boliviana de Ajedrez, invitará y otorgará beneficios de participación y otros a las asociaciones municipales que tengan actividad según reglamento interno.
- Art. 67.-** Para que una asociación sea admitida como miembro activo de la federación deberá cumplir con las condiciones exigidas en el presente estatuto y lo establecido en la Ley General del Deporte 2770 y sus Reglamentos. A la solicitud de afiliación a la federación se adjuntarán los siguientes datos con carácter obligatorio.
- a) Nombre de la entidad y de los municipios que lo conforman, señalando el número de clubes y socios.
 - b) Domicilio legal.
 - c) Nómina de su directorio.
 - d) Fecha de fundación y copia legalizada de la personería jurídica.
 - e) Estatutos.
 - f) Otros requisitos que exige el directorio de la federación.
- Art. 68.-** La afiliación será concedida mediante resolución del directorio de la federación para cada caso, con cargo a informar al congreso en su siguiente asamblea.
- Art. 69.-** Las entidades afiliadas conservan su autonomía administrativa, financiera y de gestión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 63 de este Estatuto, organizarán sus torneos sin intervención de las autoridades de la federación, asimismo, podrán realizar competencias departamentales, municipales o invitaciones internacionales, en los que



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

no se comprometa ningún título ajeno al fuero interno de la institución, en razón de que la federación es la única entidad que podrá organizar los torneos de orden nacional donde se disputen títulos, no pudiendo en ningún caso delegar esta atribución a ninguna asociación. En los torneos nacionales a realizarse en el interior del país, la F.B.A. podrá encargar la organización de los mismos a las asociaciones departamentales y sedes, sin que ello comprometa o perjudique la autonomía de las entidades afiliadas.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Art. 70.-** Las entidades afiliadas tendrán los siguientes derechos:
- a) Recibir asesoramiento técnico, administrativo y deportivo toda vez que lo soliciten.
 - b) Recibir publicaciones de la federación, calendario anual de actividades, valerse del patrocinio de la federación para la defensa o tutela de sus intereses, así mismo dirigirse por intermedio de la misma a las autoridades deportivas nacionales, políticas y administrativas de la nación, cuando se trate de asuntos de interés general al ajedrez.
 - c) Solicitar el arbitraje de la federación en los conflictos internos o externos que se produjera, ante la imposibilidad de llegar a acuerdos comunes y de beneficios para el ajedrez en particular.
- Art. 71.-** Son obligaciones de las entidades afiliadas, las siguientes:
- a) Conocer las disposiciones legales de creación y constitución de la federación, así como sus estatutos, reglamentos y demás disposiciones y resoluciones emanadas del congreso y la federación.
 - b) Conocer e interiorizarse de la estructura orgánica, del a jurisdicción y competencia de la federación, de las autoridades instituidas, sus responsabilidades y atribuciones, con el fin de respetar la jerarquía deportiva –administrativa de la institución.
 - c) Enviar copias de sus estatutos, nómina de sus cuerpos directivos, designar delegados ante el congreso, comunicar la composición de sus categorías y ranking departamental, así como los cambios que en ellos se vayan produciendo, enviar historial y registros de deportistas, registros de torneos, puntuación y toda actividad referida al ajedrez.
 - d) Hacer cumplir las destituciones y suspensiones efectuadas a dirigentes y deportistas por faltas disciplinarias y otras causales tipificadas en los presentes estatutos y reglamentos.



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

- e) Contribuir a la federación con las responsabilidades económicas adquiridas de las diferentes actividades.

CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA FEDERACIÓN

- Art. 72.-** Todas las competencias, congresos y administración deportiva de la federación demandan gastos y recursos financieros, los mismos que están destinados al cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- Art. 73.-** Son fuentes básicas de financiamiento de la federación las siguientes:
- a) Recursos del Presupuesto Nacional, otorgado a través del Viceministerio de Deportes, Fondo de Inversión del Deporte, Comité Olímpico Boliviano.
 - b) Financiamiento de origen interno y externo.
 - c) Recursos propios, provenientes de membrecías y aportes de las asociaciones y otros ingresos según reglamento interno.
- Art. 74.-** El financiamiento que se obtenga a través de subvenciones, donaciones y otro tipo de asistencia, será utilizado en fines específicos que beneficien a la federación, sus afiliadas y al ajedrez en general.

TÍTULO V
DE LOS REGLAMENTOS, DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN,
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I
DE LOS REGLAMENTOS

- Art. 75.** La Federación Boliviana de Ajedrez, para el cumplimiento de los torneos y competencias en general, contará con un reglamento interno de ajedrez.
- Art. 76.-** La Federación elaborará para su aprobación, el reglamento de ajedrez en concordancia con el Reglamento Internacional de la F.I.D.E.



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN

- Art. 77.-** Al iniciarse las deliberaciones del congreso ordinario, el presidente saliente presentará informe económico y técnico, una vez aprobado o rechazado se procederá a la elección del directorio o comité electoral bajo la siguientes normas:
- a) Si se presentan dos frentes apoyados por 3 o más asociaciones departamentales, se conformará un comité electoral que llame a elecciones en un plazo no mayor a 60 días.
 - b) Si se presenta un solo frente apoyado por 3 o más asociaciones se procederá a la votación directa de los delegados para elección de un nuevo directorio, sólo en caso de existir 3 asociaciones que soliciten la conformación de un comité electoral, se conformará el mismo quienes deberán llamar a elecciones en un plazo no mayor a 60 días. El directorio saliente continuará con sus funciones hasta la posesión del nuevo directorio.
 - c) Si un frente es apoyado por el total de delegados será elegido por unanimidad, debiendo los mismos realizar la votación.
- Art. 78.-** Para la conformación del comité electoral los delegados asistentes nominarán conjuntamente a la directiva del congreso, a los miembros del comité electoral, los mismos que estarán encargados de preparar y efectuar los comicios electorales en un plazo no mayor a 60 días, la recepción de votos, el escrutinio y recuento de votos, actas de apertura y cierre de candidaturas, preparación del acto de posesión y todo aquello que se encuadre al proceso eleccionario.
- Art. 79.-** El comité electoral estará compuesto por tres miembros nominados en el siguiente orden: Presidente, Secretaría General y Secretario de Actas. Los miembros del comité electoral serán personas imparciales, ninguno de ellos podrá habilitarse como candidato y al momento de su nominación no ser miembro de la mesa directiva en ejercicio. Las funciones del comité electoral cesarán una vez posesionada la nueva mesa directiva.
- Art. 80.-** Los candidatos a presidente de la Federación Boliviana de Ajedrez se sujetarán a lo prescrito en el Artículo 37 del presente Estatuto.



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

- Art. 81.-** La elección de los dirigentes de la Federación Boliviana de Ajedrez se la hará por fórmula completa, sujetándose a lo prescrito en el Artículo 30 del Estatuto :
- Presentar su plan de trabajo, el mismo incluirá los principios que persigue, objetivos a corto plazo y programa de actividades, en original y copias legibles suscrito por dos representantes.
 - Ser promovidos por 3 asociaciones afiliadas
- Art. 82.-** Las fórmulas o candidatos deberán realizar su proselitismo en forma honesta, con planteamientos claros y sin menoscabar el prestigio de los demás candidatos, pudiendo el comité electoral apercibirlos mediante notas y en caso de reincidir en este hecho inhabilitarlos como candidatos.
- Art. 83.-** Las elecciones se efectuarán de acuerdo al orden del día señalado en el Artículo 15, inciso (c). Asimismo se sujetará a lo prescrito en el Artículo 25.
- Art. 84.** El escrutinio y recuento de votos lo hará el comité electoral, en presencia del congreso en pleno, La simple mayoría de votos dará la victoria a la fórmula o candidato que acumule al final del escrutinio total, mayor cantidad de votos.
- Art. 85.-** En caso de empate en el cómputo general entre dos fórmulas o candidatos, se realizará el desempate en nueva votación y sólo entre las fórmulas o candidatos que llegaron a tal situación, de persistir este hecho, se convocará a nuevas elecciones en otra fecha.
- Art. 86.-** Conocidos los resultados, el comité procederá a proclamar a la fórmula o candidato ganador. Asimismo, coadyuvará a su posesión en lo que se refiere a certificarla.
- Los casos no previstos y que se presenten en su oportunidad serán resueltos por el comité electoral. Todos los reclamos y solicitudes serán presentados por escrito al comité, quién actuará de acuerdo a lo encomendado y sujetándose a lo prescrito en los estatutos.



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

**CAPÍTULO II
DEL FALTAS Y SANCIONES**

Art. 87.- La F.B.A. tiene competencia para conocer y juzgar las faltas en la disciplina del ajedrez e imponer las sanciones correspondientes a los dirigentes, al personal técnico y a los deportistas como autoridad suprema de este deporte y de acuerdo a la Ley del Deporte 2770 y sus Reglamentos.

DE LAS FALTAS

Art. 88.- Son causales para la imposición de sanciones:

- a) Haber causado perjuicios de carácter moral y económico a la F.B.A.
- b) Observar una conducta indigna o impropia en los diversos campeonatos de la F.B.A.
- c) Desobediencia manifiesta a las disposiciones emanadas por la F.B.A. en el presente estatuto y en los diversos reglamentos.
- d) Participación en eventos nacionales o internacionales sin el aval de la F.B.A.
- e) Arrogarse funciones de la F.B.A. sin estar legalmente autorizado para hacerlo.
- f) Menoscabar o desacreditar la dignidad de los dirigentes o deportistas nacionales o departamentales, cualquiera sea su nivel.
- g) Todo tipo de acción deliberada que lesionara el prestigio de la F.B.A., de las asociaciones, de sus dirigentes o deportistas.

DE LAS SANCIONES

Art. 89.- El directorio de la F.B.A. podrá imponer como organismo de primer nivel las siguientes sanciones:

- a) Amonestación: será escrita y comunicada al infractor por el presidente de la F.B.A.
- b) Suspensión: máxima de 2 años, corresponde al directorio de la F.B.A. previo informe del tribunal de penas. Se faculta al presidente de la F.B.A. a aplicar la suspensión hasta de 3 meses de acuerdo al reglamento vigente: y
- c) Expulsión que puede ser de 1 a 4 años, corresponde al congreso.



**ESTATUTO ORGÁNICO VIGENTE DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AJEDREZ
APROBADO EN MAGNO CONGRESO EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

CAPITULO III
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 90.-** El presidente y miembros de la mesa directiva de la Federación Boliviana de Ajedrez, serán posesionados en sus cargos por el Viceministro de Deportes, o en su defecto por la autoridad deportiva que corresponda.
- Art. 91.-** Las asociaciones afiliadas que no abonen sus aportes correspondientes por una gestión, no podrán organizar torneos oficiales de la F.B.A.

CAPÍTULO IV
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 92.-** El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, la mesa directiva a través de su presidente queda encargada de recabar ante el Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, la aprobación de los mismos.
- Art. 93.-** Cualquier duda que se presentase en la aplicación o interpretación de los presentes estatutos, así como los casos no previstos, serán resueltos por la mesa directiva en ejercicio, en reunión ordinaria.

Firman los delegados presentes en el congreso ordinario realizado el 5 y 6 de noviembre del 2011, aprobando los 93 artículos del presente estatuto.

Juan Rojas Nosa
PRESIDENTE BENI

Oswaldo Rivas Ledezma
DELEGADO COCHABAMBA

Ing. Fredy Mendoza M.
PRESIDENTE TARIJA

Ricardo Flores
DELEGADO SUCRE

Ivan Luna
PRESIDENTE POTOSÍ

Rene Salazar M.
PRESIDENTE ORURO

Ronald Campero C.
DELEGADO SANTA CRUZ

Alfonso Ferrufino H.
PRESIDENTE
Federación Bol. Ajedrez

Rolando Flores
DELEGADO PANDO